

A L J U Z G A D O D E 1ª I N S T A N C I A

[REDACTED] Procurador de los Tribunales y del Sr. [REDACTED] según acredito con la escritura de poder que, debidamente bastanteada, acompaño para unirla a los autos mediante copia certificada, con devolución de la original, comparece y como mejor proceda en Derecho. DICE:

Que formula demanda en solicitud de eficacia civil de la Sentencia de nulidad de matrimonio canónico pronunciada por el Tribunal Eclesiástico de Madrid - Obispado de Getafe- en fecha 26 de enero de 1996, -y ratificada por el Decreto dictado por el Tribunal de La Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid en fecha 27.04.96-, en la causa canónica promovida por mi representado contra la Sra. [REDACTED] NAVARRÓ, vecina de [REDACTED]

Esta demanda se basa en los siguientes,

H E C H O S

Primero.- El Sr. Alejandro Pérez Casanova y la Sra. [REDACTED] contraieron matrimonio canónico en Madrid, [REDACTED] estableciendo el domicilio conyugal en Pinto (Madrid). Como documento nº 1 acompaño certificado de dicho matrimonio.

En fecha [REDACTED] nació una niña, [REDACTED] según consta en el certificado de nacimiento que aporto como documento nº 2.

Segundo.- En su momento se promovió demanda de nulidad de matrimonio ante el Tribunal Eclesiástico de Madrid -Obispado de Getafe-, recayendo Sentencia de nulidad matrimonial en [REDACTED] de enero de 1996, según acredita el testimonio literal que aporto como documento nº 3.

Dicha Sentencia de nulidad de matrimonio canónico fue ratificada en fecha 27 de abril de 1996 por el Tribunal de La Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid, tal como acredita el documento que aportó como nº 4.

Tercero.- La referida Sentencia se ajusta al Derecho del Estado y tal y como exige el art. 80 del Código Civil cumple las condiciones requeridas por el art. 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

1.- Ha sido dictada como consecuencia de una acción personal, ya que se trata de una acción de nulidad canónica.

2.- No ha sido dictada en rebeldía, ya que la Sra. Vaquerizo compareció en dichas actuaciones de nulidad matrimonial.

Cuarto.- Como efecto de la ejecución se solicita que se proceda a la inscripción de la Sentencia de nulidad en el Registro Civil de Hospital (Madrid), donde figura inscrito el matrimonio del Sr. [REDACTED] y de la Sra. [REDACTED] y el nacimiento de la hija [REDACTED]

Quinto.- COMPETENCIA TERRITORIAL DE ESTE JUZGADO.

Este Juzgado es el competente territorialmente debido a que el último domicilio de los esposos estuvo en Pinto (Madrid), tanto es así que la separación judicial se tramitó y resolvió favorablemente en fecha 16 de mayo de 1989 por el Juzgado de 1ª instancia de Getafe -al cual pertenecía anteriormente Pinto-, según se desprende de la copia de la referida Sentencia de separación que aportó como documento nº 5. Actualmente Pinto pertenece al Partido Judicial de Parla, por lo que esta parte interpone ante este Juzgado la presente demanda.

Además, el presente Juzgado también es el territorialmente competente por ser en Pinto donde tiene actualmente el domicilio la demandada Sra. [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Disposición Adicional 2ª de la Ley 30/1981, de 7 de julio, en cuanto a la competencia de este Juzgado.

II.- Artículo 80 del Código Civil en relación al art. 954 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sobre la eficacia civil de las resoluciones sobre nulidad de matrimonio canónico.

III.- Disposición Adicional 2ª de la Ley 30/1981, de 7 de julio, sobre el procedimiento a seguir.

IV.- Disposición Adicional 9ª de la Ley 30/1981, de 7 de julio, sobre la inscripción de oficio de las sentencias de nulidad, separación y divorcio.

Por todo ello.

AL JUZGADO SUPPLICO: Que tenga por presentado este escrito con los documentos adjuntos y con la escritura de poder que debiera de ser unida a los autos de la forma solicitada, y por formulada demanda en solicitud de la eficacia civil de la Sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico de Madrid -Obispado de Getafe- en fecha 26.01.96 -ratificada por el Tribunal de La Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid en fecha 27.04.96-, que declaraba la nulidad del matrimonio canónico de mi representado con la Sra. [REDACTED] que la admita y que, previos los tramites legales procedentes, dicte Auto mediante el cual tenga la referida resolución por ajustada al Derecho del Estado y que se declare su eficacia en el orden civil, acordando su inscripción en el Registro Civil de Hospital (Madrid), donde figura inscrito el matrimonio que se anula y el nacimiento de la hija [REDACTED]

OTROSI DIGO: Que aporlo la habilitación del suscrito Letrado en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, a los oportunos efectos.

En Parla, 5 de mayo de 1997.

[REDACTED]